BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.799
DECRETOS
Año 2025: Nºs. 662 – 705 - 792
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 21/2025 (M.S.P.)

LA RIOJA
GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY N° 10.799

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I - SECCIÓN I

De los Proveedores Mineros

Artículo 1º.- Finalidad. La presente Ley para el Desarrollo de Proveedores Mineros y Mano de Obra Riojana tiene por finalidad:

a) Promover y fomentar la contratación de proveedores y de mano de obra riojana, por parte de las empresas mineras que se radiquen en la provincia de La Rioja.

b) Dictar las resoluciones que concedan, denieguen o declaren la caducidad del certificado de proveedor minero conforme a las exigencias de la presente ley. A ese efecto podrá disponer medidas para esclarecer hechos controvertidos y tendrá la facultad de conciliación, en cuestiones de su competencia específica.

c) Establecer un sistema para la clasificación y registro de proveedores de bienes y servicios para el sector minero local.

d) Garantizar la transparencia y la competencia justa entre los proveedores.

e) Promover el crecimiento de cooperativas, PYMeS riojanas y consecuente empleo formal en la dinámica del desarrollo del sector minero.

Artículo 2º.- Proveedores locales. A los fines de la presente Ley, entiéndase como proveedores locales a las personas humanas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que constituyan y mantengan domicilio real, legal y fiscal en la provincia de La Rioja.

b) Que al menos el Ochenta por Ciento (80%) de su nómina de trabajadores tenga domicilio real en la Provincia; en el caso de profesionales y técnicos especializados deberán estar matriculados en el correspondiente organismo colegiado de la Provincia.

c) Para el caso en que el proveedor sea una persona jurídica deberá estar inscripto ante el ARCA y la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) de La Rioja, con al menos un (1) año de creación y residencia a partir de dicha inscripción. Quedan exceptuados de este requisito las empresas radicadas en la Provincia de La Rioja que, habiendo desarrollado la actividad por un período de doce (12) meses o más, hubieran hecho cambio de razón social de forma jurídica en los términos de la Ley Nº 19.550 o de condición de contribuyente ante el ARCA, reconociéndoseles

d) su antigüedad en el desarrollo de la actividad independientemente de su condición jurídica o de su condición como contribuyente ante el ARCA.

e) Para el caso de Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberán estar conformadas contando con al menos un socio de la provincia de La Rioja, con una participación mínima del Veinticinco por Ciento (25%).

f) Estar adherido a una cámara provincial de servicios/proveedores mineros legalmente constituida. En caso de que no exista en el momento de inscripción, podrá adherirse a la cámara a la cual pertenece su actividad económica.

SECCIÓN II

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo, Empleo, Industria y Minería o el organismo público que lo reemplace o sustituya.

Artículo 4º.- Desarrollo y Formación de Proveedores**.** La Autoridad de Aplicación promoverá un plan estratégico de desarrollo de proveedores locales y programas de formación y capacitación a los fines de potenciar la actividad de bienes y servicios para el sector minero local.

SECCIÓN III

Del Registro Provincial de Proveedores de Empresas Mineras

Artículo 5º.- Registro Provincial de Proveedores de Empresas Mineras. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo, Industria y Minería o el organismo que lo reemplace o sustituya, el Registro Provincial de Proveedores de Empresas Mineras (Re.P.P.E.M.), el que tendrá carácter obligatorio y público.

Artículo 6º.- Funciones del Registro Provincial de Proveedores de Empresas Mineras (Re.P.P.E.M.). El Re.P.P.E.M. tendrá las siguientes funciones:

a) Registrar a los proveedores locales.

b) Llevar un registro digital con los antecedentes de cada uno de los proveedores locales inscriptos.

c) Actualizar de manera anual los legajos de los proveedores inscriptos en el Re.P.P.E.M.

d) Disponer de un espacio digital en el Re.P.P.E.M. para postulantes riojanos/as que buscan empleo, con el objetivo de conectar con las empresas mineras o proveedoras de servicios mineros.

e) Estandarizar los formularios de reporte para facilitar el cumplimiento por parte de las empresas mineras de los requisitos de información establecidos en el Artículo 7º de esta ley y su procesamiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

f) Recabar de otras reparticiones u organismos públicos o privados, provinciales o nacionales, instituciones de crédito, de entidades profesionales, de los interesados o de cualquier otra fuente, la información que considere necesaria a los fines estadísticos y de transparencia de las operaciones que se realizan.

g) Informar a las reparticiones que lo soliciten.

h) Elaborar estadísticas e informes periódicos sobre la composición del Re.P.P.E.M. y las características de la demanda de bienes y servicios de las empresas mineras.

i) Brindar información necesaria con respecto a las normativas y leyes vigentes relacionadas al sector minero.

j) Proveer información a las empresas proveedores de bienes y servicios sobre mecanismos de apoyo a la

inversión y generación de capacidades, incluyendo entre otros, accesos al financiamiento, programas de capacitación y capacidades existentes en el sistema de ciencia y técnica provincial y regional.

Artículo 7º.- Inscripción. La inscripción en el Re.P.P.E.M. será obligatoria para los proveedores de empresas mineras y su cumplimiento se verá reflejado en el otorgamiento de un Certificado de Proveedor Minero.

Artículo 8º.- Renovación de inscripción. Anualmente, antes del 30 de junio de cada año, los proveedores locales de empresas mineras deberán renovar su inscripción en el Re.P.P.E.M.

TÍTULO II

De las Empresas Mineras

Artículo 9º.- Empresas mineras. A los fines de la presente Ley, entiéndase como Empresas Mineras a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean titulares de derechos mineros u operadoras mineras y que tengan como objeto la actividad minera en su acta de constitución, y que realicen, por sí o por terceros, tareas de prospección, exploración, explotación o cierre de minas, sobre recursos minerales existentes o que se procesen en nuestra Provincia.

Artículo 10º.- Obligación de las empresas mineras. Se establece como obligación para todas las empresas mineras que operen en la Provincia lo siguiente:

a) El monto total anual en contrataciones de obras, bienes, insumos y/o servicios con Proveedores Locales, inscriptos en el Re.P.P.E.M., no podrá ser inferior al Setenta por Ciento (70%) del monto total contratado con todos sus proveedores y conforme a la metodología y requisitos que establezca la reglamentación, priorizando la contratación de empresas proveedoras con domicilio real en el departamento donde se encuentra el proyecto minero, en segundo término a empresas proveedoras con domicilio real en la región a la que pertenece dicho departamento y finalmente a aquellas con domicilio real en el resto de la Provincia.

b) En los casos en que las empresas contraten a proveedores no inscriptos en el Re.P.P.E.M. esas contrataciones no serán computables a los efectos de la obligación determinada precedentemente. Las empresas deberán dar prioridad de contratación a proveedores riojanos inscriptos en el Re.P.P.E.M., siempre y cuando se configuren cotizaciones similares en hasta un Quince por Ciento (15%) superior respecto de otras que no estuviesen radicadas.

c) En los casos en que las empresas mineras no puedan encontrar dentro de los proveedores inscriptos en el Re.P.P.E.M el servicio que requieran contratar o el mismo supere el Quince por Ciento (15%) detallado en el punto anterior podrán realizarlo debidamente justificado y detallado en la Declaración Jurada presentada al organismo pertinente.

d) Las empresas mineras y sus subcontratistas que operen en la Provincia de La Rioja deberán priorizar la contratación de trabajadoras/es con domicilio real en el departamento donde se encuentra el proyecto minero, posteriormente a trabajadoras/es con domicilio en la Región a la que pertenece dicho Departamento y luego al del resto de la Provincia, en una cantidad no inferior al Setenta por Ciento (70%) de toda su nómina.

e) Presentar un plan de compras a tres (3) años, desagregados, específico por etapa y que se deberá actualizar anualmente. Será evaluado en el marco del proceso de Evaluación de Impacto Social y Ambiental como requisito para la aprobación de dicha evaluación.

f) Elevar a la autoridad de aplicación las declaraciones juradas que contengan la nómina de todos sus proveedores y montos contratados, se hallen o no inscriptos en el mencionado registro, como así también, nómina de trabajadores/as que se hallen bajo su dependencia.

Artículo 11º.- Declaración Jurada. Las empresas mineras deberán presentar tres veces al año en cumplimiento del Artículo 10º, ante la Autoridad de Aplicación, una declaración que contenga la nómina de todos sus proveedores y montos contratados, se hallen o no inscriptos en el mencionado registro, como así también la nómina de los trabajadores/as que se encuentren bajo su dependencia.

Los sujetos obligados deben informar a la Autoridad de Aplicación las razones por las cuales los proveedores riojanos certificados no alcanzaron a cumplimentar los requisitos dispuestos en materia de calificación, evaluación o medición de desempeño, con el fin de incorporarlos a programas de desarrollo de proveedores.

Artículo 12º.- Atribuciones. La Autoridad de Aplicación queda facultada para exigir a las empresas mineras, la presentación de toda la documentación que considere necesaria, a los efectos de verificar y controlar las obligaciones instituidas por la presente Ley, pudiendo efectuar tareas de auditoría in situ.

TÍTULO III

De las Infracciones, Sanciones, Beneficios y Privacidad

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones. El incumplimiento por parte de las empresas mineras de las obligaciones previstas en la presente Ley, serán pasibles de sanción a través de:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Multas cuyo monto será de hasta un millón (1.000.000) de veces el valor de un (1) litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino en la ciudad de La Rioja.

El incumplimiento efectuado por proveedores locales a las obligaciones emanadas de la presente Ley será pasible de la sanción de suspensión o exclusión del Re.P.P.E.M., conforme a las pautas que se establezcan en la reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer otras sanciones.

Artículo 14º.- Beneficios. Para acceder a los distintos beneficios, ya sean fiscales, impositivos o de financiamiento, planificados y desarrollados a través de políticas públicas por parte del Estado Provincial, será requisito necesario cumplir con las obligaciones detalladas en la presente Ley.

Tendrán montos y/o porcentajes extras aquellas empresas, tanto mineras como proveedoras de empresas mineras, que prioricen a trabajadoras/es cuyo domicilio

real pertenezca a la región donde se desarrolla el proyecto. En este sentido, la nómina debe ser superior al Cincuenta por Ciento (50%). Del mismo modo, podrán acceder a dichos beneficios adicionales aquellas empresas que promuevan una mayor participación femenina, siempre que la proporción de mujeres en su nómina supere el Veinte por Ciento (20%); o jóvenes entre 18 y 29 años, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de gestión de personas, selección, formación, desarrollo y remuneraciones equitativas.

Alcanzadas las exigencias anteriores, deberá tenerse en cuenta a los fines de determinar la procedencia de los beneficios extras, acciones que beneficien al desarrollo de proveedores, tales como capacitaciones a la comunidad, inversión en calidad ambiental, acciones conjuntas vinculadas con el sistema científico tecnológico de la Provincia. Estas acciones son de carácter enumerativo.

Artículo 15º.- Cumplimiento de la Privacidad de la Información. Asegurar en todo momento que toda la información que se administre contará con el resguardo y seguridad que obligan los términos de la Ley Nº 24.766, en carácter de confidencial en el marco de la finalidad propia del Registro y como tal, la información seguirá el tratamiento previsto en la Ley Nº 25.326.

Artículo 16º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 792

La Rioja22, 25 de junio de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00152-1-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.799 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.799 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de junio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

DECRETOS

DECRETO Nº 662

La Rioja, 30 de mayo de 2025

Visto: la Ley Nacional Nº 25.506 y Ley Provincial Nº 8.960; y

Considerando:

Que la Ley Nacional Nº 25.506 reconoce el empleo y eficacia jurídica de la firma digital y electrónica en la República Argentina, e invita a las jurisdicciones provinciales a dictar los instrumentos legales pertinentes para adherir a sus disposiciones.

Que mediante Ley Nº 8.960, la Provincia de La Rioja adhiere a la Ley Nacional Nº 25.506, con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden, autorizando el empleo de la firma digital en todas las dependencias del sector público provincial, estableciendo que la Función Ejecutiva deberá promover su uso masivo para la progresiva despapelización del sector público.

Que mediante Ley Nº 10.313 se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos y trámites judiciales y administrativos que se gestionen ante los organismos centralizados y descentralizados de la Función Ejecutiva y la Función Legislativa de la provincia, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

Que la reciente Ley Nº 10.707 de Procedimiento Administrativo define al expediente electrónico como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, disponiendo que el mismo se conformará mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, notificaciones y demás diligencias que deban integrarlos, los que deberán ser generados y firmados en forma electrónica, o bien, si existieran en papel u otro formato, deberán ser digitalizados de acuerdo a la normativa vigente.

Que mediante Decreto F.E.P. Nº 1.550/24 se dispone la implementación del Sistema SELEX (Sistema de Expedientes Electrónicos) como plataforma de gestión documental electrónica de la Administración Pública Provincial Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, para la caratulación, numeración, seguimiento y registración de todas las actuaciones y expedientes administrativos.

Que en este contexto de modernización de la administración pública que impulsa el gobierno provincial, resulta necesario establecer el régimen normativo reglamentario que instituya y sistematice el uso de la firma digital en dicho ámbito, a efectos de dar continuidad a la progresiva incorporación de tecnología en sus trámites y procedimientos, con eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y accesibilidad.

Que en función de ello corresponde asimismo aprobar la infraestructura de firma digital de la Función Ejecutiva Provincial, conformada por los organismos

certificadores, autoridad de registro, titulares de certificados digitales, equipamiento técnico y procedimientos requeridos para la generación, almacenamiento y publicación de los certificados digitales que garanticen la validez jurídica y la seguridad de las transacciones que involucren el uso de la firma digital.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 1) del Artículo 149° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 8.960, de adhesión a la Ley Nº 25.506.

Artículo 2º.- Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Modernización de la Gestión Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 8.960, a:

a) Entender en el cumplimiento de las condiciones mínimas de provisión y revocación de certificados digitales de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley Nº 25.506 y normas complementarias.

b) Controlar los procedimientos empleados por los organismos dependientes del Sector Público Provincial para la registración, certificación y uso de la firma electrónica y digital.

c) Elaborar y suscribir convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada mediante firma digital o electrónica.

d) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco normativo de firma digital y electrónica.

e) Realizar auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación y establecer pautas correctivas cuando lo considere necesario y oportuno.

f) Llevar un registro de los organismos dependientes del Sector Público Provincial que actúen como Autoridad de Registro dentro del territorio provincial, en los términos de la legislación nacional vigente.

g) Dictar las normas complementarias y actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución de la Ley Nº 8.960.

h) Determinar los procedimientos de admisión y recepción de documentos digitales.

i) Evaluar la necesidad de efectuar modificaciones o ajustes al marco legal aplicable, elevando a consideración de esta Función Ejecutiva los anteproyectos de normas que, en el ámbito de sus competencias, resulten pertinentes.

Artículo 3º.- Impleméntase la infraestructura de firma digital de la Provincia, conformada por los organismos certificadores, autoridad de registro, titulares de certificados digitales, equipamiento técnico y procedimientos requeridos para la generación, almacenamiento y publicación de los certificados digitales, que garanticen la validez jurídica y seguridad de las actuaciones y trámites que involucren el uso de la firma digital.

Artículo 4º.- El certificado digital previsto en el Artículo 13° de la Ley Nacional Nº 25.506 es aquel cuya utilización permite disponer de una firma digital amparada por las presunciones de autoría e integridad contempladas en los Artículos 7° y 8° de la norma de referencia.

Artículo 5°.- Los certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados serán válidos para producir los efectos jurídicos que la ley otorga a la firma electrónica.

Artículo 6°.- En las relaciones jurídicas entabladas por el Estado Provincial con la comunidad, se admitirá la recepción de documentos firmados digitalmente, utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados, privados o públicos, de acuerdo con los procedimientos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Los organismos que integran el Sector Público Provincial deberán utilizar los procedimientos de firma y verificación determinados por la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, en consonancia con los estándares tecnológicos internacionales vigentes, los que gozarán de plena eficacia jurídica en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° de la citada normativa, asegurando indubitablemente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente.

Artículo 8°.- Para la implementación de la infraestructura de firma digital del Sistema de Expedientes Electrónicos (SELEX), la autoridad de aplicación deberá determinar, mediante el dictado de normativa complementaria, los procedimientos de firma y verificación a utilizar, conforme a los sistemas determinados por la autoridad de aplicación nacional de la Ley Nº 25.506, las que gozarán de plena validez en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la citada normativa, asegurando indubitablemente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente.

Artículo 9º.- Los organismos dependientes del Sector Público Provincial deberán adecuar gradualmente sus trámites, procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento, acceso y publicación de información electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Artículo 10°.- La Provincia, a través de la autoridad de aplicación, se reserva el derecho de adoptar cualquier cambio tecnológico que sin oponerse al marco jurídico nacional ni a los estándares internacionales, tienda a optimizar, adecuar y ampliar el uso de la firma digital.

Artículo 11º.- Los registros o datos electrónicos utilizados al momento del otorgamiento de la firma digital, serán almacenados de conformidad con las disposiciones legales que dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 12º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente.

Artículo 13º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

DECRETO Nº 705

La Rioja, 06 de junio de 2025

Visto: lo dispuesto por la Constitución Provincial y Ley Provincial N° 10.464; y

Considerando:

Que por Ley Provincial N° 10.464 se crea la "Reserva Natural Urbana Takú", afectada al dominio público provincial para su protección y conservación con fines recreativos, científicos y educativos.

Que la recientemente sancionada legislación responde a la necesidad de garantizar el derecho de todos los habitantes de la provincia a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, correspondiendo a las autoridades provinciales la promoción del ordenamiento territorial para la utilización adecuada de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 68 del nuestra Constitución Provincial.

Que a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial N° 10.464 en el marco constitucional referido, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° Inc 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 10.464, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2°.- Instrúyase al Ministerio de Viviendas, Tierras y Hábitat Social, a través de la Secretaría de Tierras, para la confección y aprobación del plano de mensura correspondiente, en un plazo de 180 días a los fines de determinar la ubicación, linderos y superficie definitiva de la Reserva Natural Urbana Takú.

Artículo 3°.- Facúltese a la Unidad de Enlace y Asesoramiento para el Ordenamiento y Desarrollo Local, como autoridad de aplicación de la Ley N° 10.464, a:

a) Dictar las normas complementarias y actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución de la Ley N° 10.464.

b) Evaluar la necesidad de efectuar modificaciones o ajustes al marco legal aplicable, elevando a consideración de esta Función Ejecutiva los proyectos o anteproyectos de normas que en el ámbito de sus competencias resulten pertinentes.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación ejercerá las atribuciones establecidas legalmente de forma articulada con los distintos organismos que integran la Función Ejecutiva, cuyas competencias se encuentren vinculadas. Asimismo, deberá garantizar la participación activa de la comunidad en sus procesos de adopción de decisiones como así también en las diferentes acciones y actividades que ejecute en ejercicio de sus atribuciones. Deberá dictar en el plazo de un (1) año el Manual de Misiones y Funciones estableciendo las funciones de cada una de las áreas que conforman la Unidad de Enlace y Asesoramiento para el Ordenamiento y Desarrollo Local, a efectos de garantizar una gestión eficiente y efectiva de la Reserva Natural Urbana Takú.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá convocar a la primera reunión del Comité de Asesoramiento y Asistencia de la Reserva Natural Urbana Takú, dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación del presente Decreto. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita a las máximas autoridades de los organismos que conforman el Comité con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha prevista.

La notificación deberá especificar fecha, horario y lugar de la reunión, detallando asimismo el orden del día establecido.

Los miembros del Comité deberán ser designados formalmente por la máxima autoridad del organismo al que pertenecen. Será responsabilidad de cada miembro asistir a las reuniones. En caso de ausencia deberán asegurar la presencia de un suplente. Tendrán voz y participarán en las deliberaciones para la definición de los consensos necesarios y la redacción de recomendaciones y cualquier otra documentación elaborada por el Comité.

La autoridad de aplicación podrá convocar a Organizaciones No Gubernamentales que tengan vinculación con la materia y que cuenten con personería jurídica propia, a los fines de realizar aportes respecto de los asuntos tratados en la Comisión

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá presentar en la primera reunión del Comité de Asesoramiento y Asistencia de la Reserva Natural Urbana Takú, el proyecto de reglamento interno para su aprobación.

En el mismo deberá preverse:

a) La organización y funciones específicas del Comité de Asesoramiento y Asistencia de la Reserva Natural Urbana Takú.

b) Mecanismos de adopción de decisiones (mayorías y quórum), las que tendrán carácter no vinculante.

c) Lugar y periodicidad de las reuniones.

d) Todo otro aspecto relevante para el funcionamiento del Comité.

Artículo 7°.- En la reserva serán permitidas y promovidas las actividades compatibles con la conservación de sus ambientes que se realicen con fines educativos, culturales, de investigación, de recreación y turismo, de recuperación, y de control, vigilancia y seguridad.

Artículo 8°.- Las actividades mencionadas en el artículo precedente se concretarán previo permiso gratuito que expedirá de la autoridad de aplicación. Dicho permiso deberá solicitarse por escrito a la autoridad de aplicación, acompañando el programa de acciones, tareas, o trabajos a desarrollar, como así también de un listado comprensivo de las personas que participarán de las mismas, detallando nombre y número de documento nacional de identidad.

Cuando la solicitud provenga de un organismo público, esta deberá ser suscripta por su máxima autoridad.

En caso de que las actividades fueran realizadas en el marco de trabajos de investigación, una vez concluidas las mismas deberá elevarse copia del documento final redactado en idioma español.

Artículo 9°.- Las infracciones a las prohibiciones dispuestas por el Artículo 5° de la Ley 10.464 serán sancionadas con multa y/o decomiso en su caso, sin perjuicio

de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole en la que pudiera incurrir el infractor.

Artículo 10°.- Créase una Unidad Fija (UF) como unidad de medida para la determinación de las multas correspondientes por infracción a la Ley N° 10.464, cuyo valor será equivalente al del Salario Mínimo Vital y Móvil estipulado por el Consejo Nacional del Empleo, la Producción y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, que se encuentra vigente al momento de la aplicación de la sanción.

Artículo 11º.- Las multas a las prohibiciones establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 10.464, se aplicarán de acuerdo a las siguientes escalas:

a) Artículo 5, Inciso a): multa de hasta diez (10) Unidades Fijas.

b) Artículo 5, Inciso b): multa de hasta quince (15) Unidades Fijas.

c) Artículo 5, Inciso c): multa de hasta doce (12) Unidades Fijas.

d) Artículo 5, Inciso e): multa de hasta veinticinco (25) Unidades Fijas.

e) Artículo 5, Inciso f: multa de hasta quince (15) Unidades Fijas.

f) Artículo 5, Inciso g): multa de hasta diez (10) Unidades Fijas.

g) Artículo 5, Inciso h): multa d hasta veinticinco (25) Unidades Fijas.

h) Artículo 5, Inciso i): multa de hasta veinte (20) Unidades Fijas.

i) Artículo 5, Inciso j): multa de hasta diez (10) Unidades Fijas.

j) Artículo 5, Inciso k): multa de hasta quince (15) Unidades Fijas.

Artículo 12°.- Las sanciones serán graduadas según los parámetros fijados en el Artículo 12° de la Ley 10.464. En aquellos casos, donde se verifique el apoderamiento de sustancia minerales, piezas arqueológicas o de cualquier componente del ecosistema del lugar, se procederá al decomiso de éstos y de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.

Artículo 13°.- Ante la comisión de cualquiera de las infracciones previstas a la Ley N° 10.464, la autoridad de aplicación deberá confeccionar el acta correspondiente por duplicado, pudiendo incluso requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor desarrollo de su cometido.

Artículo 14°.- El acta de infracción deberá especificar:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión o constatación de la infracción.

b) Nombre y apellido, documento de identidad y cargo desempeñado por el o los funcionarios actuantes.

c) Nombre y apellido, documento de identidad, ocupación y domicilio real y/o legal del presunto infractor.

d) Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y ocupación de los testigos, si los hubiere.

e) Descripción de la falta que se imputa al presunto infractor y constancia de entrega de copia del acta del acta de infracción.

f) Inventario detallado de los elementos decomisados, en caso de corresponder, especificando el estado de conservación en que se encuentran.

g) Firma del o de los presuntos infractores. Si no pudieren, no supieren o se negaren a firmar, el acta será suscripta por un testigo hábil si lo hubiere. Caso contrario se dejará constancia de ello y se considerará formalmente válida con la sola firma del funcionario actuante.

h) Si se negaren a recibir copia del acta, les será leída a viva voz, consignando tal diligenciamiento al pie de la misma.

i) Firma y sello del agente actuante.

j) Cualquier otra circunstancia que resulte de importancia, de acuerdo a las particularidades del caso.

El acta constituirá prueba suficiente de los hechos constatados. En caso de que el presunto infractor se negare a firmar, se dejará constancia de ello y se considerará válida con la sola firma del funcionario actuante. En caso de existir hechos controvertidos, se admitirá el ofrecimiento de prueba.

Artículo 15°.- El acta fechada y firmada en el lugar donde se constatare la infracción, servirá de acusación y prueba. En el mismo acto, el agente notificará al presunto infractor, haciéndole saber que podrá presentar su descargo y ofrecer pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, garantizando el debido proceso y la defensa en juicio. Las actuaciones serán puestas a disposición de la autoridad de aplicación.

Las actuaciones deberán recopilar todas las pruebas que resultaren de interés para la investigación, que tendrá por objeto:

a) Comprobar la existencia de una infracción.

b) Determinar los infractores.

c) Averiguar las circunstancias relevantes para la calificación legal y la graduación de sanción aplicable.

Cuando la comisión de la infracción no hubiese podido documentarse mediante acta, recibida la denuncia, se procederá a la instrucción del sumario.

La Autoridad de Aplicación, podrá requerir la comparecencia de testigos, nombrar depositarios, solicitar auxilio de la fuerza pública, y cualquier otra medida que considere necesaria. Una vez concluidas las diligencias, se procederá a dar vista de las actuaciones de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 16°.- La resolución de la autoridad de aplicación será dictada dentro del plazo de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse e intimarse en el mismo acto al infractor al cumplimiento del pago del importe de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles, debiendo acreditarse el pago mediante el debido comprobante, sin cuyo requisito el crédito no se tendrá por cancelado.

La resolución será recurrible de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 10.707 de Procedimiento Administrativo.

Cuando hubiera imposibilidad de pagar el total de la suma fijada, podrá establecerse el pago en cuotas mensuales.

Artículo 17°.- La multa deberá ser abonada mediante depósito bancario en cuenta en que a tal efecto se habilite, con entrega de comprobante ante la autoridad de aplicación, dentro de los tres (3) días de notificada.

Artículo 18º.- El dinero recaudado en virtud de las multas impuestas por la Autoridad de Aplicación, será destinado al cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 10.464.

Artículo 19º.- En caso de decomiso de elementos, la Autoridad de Aplicación deberá otorgales un destino que contribuya al cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 4º de la Ley N° 10.464.

Artículo 20º.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de conformidad con lo previsto en el Artículo 16° de la Ley N° 10.464, a la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación y señor Ministro de Hacienda y Finanzas Publicas.

Artículo 22º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G. - Quintero, J.A., M.H. y F.P.

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Publica N° 21/2025
Expte. E1-01953-2-2025

Objeto: "Compra de Combustible de Alcance Provincial destinado al Parque Automotor del Ministerio de Salud Pública."

Presupuesto Oficial: $ 163.180.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 11/07/2025 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 11/07/2025 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Seiscientos Mil ($ 600.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380.4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cra. Selva K. De la Vega
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 851039 - $ 43.880,00 - 27/06/2025

EDICTOS JUDICIALES

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 051/25 de fecha 25/04/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0042-7-25, caratulados: "Bomen Desing & Priting Solutions (ARG) Co. Ltd. S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia Ley 19.950, haciendo saber que el Sr. Wang Zhihui, soltero, nacionalidad China, nacido el 30 de septiembre de 1981, pasaporte chino N° EJ6160356, válido hasta el 10 de julio del año 2032 y domiciliado en oficina 502, torre 39, Zona Industrial Gongye Yuanqu, barrio Privado Linglon Wan Huayuan, ciudad de Suzhou, provincia de Jiangsu República Popular de China - CDI N° 20-60486356-3, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, denominada "Bomen Design & Priting Solutions (ARG) Co., Ltd. S.A.S.". Domicilio Social: calle Urquiza N° 1031 - barrio Centro de la ciudad Capital de La Rioja - Argentina. Duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, venta, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) packaging, entiéndase como envoltorios que se coloca a los productos para mantenerlos a salvo de daños durante el transporte y almacenamiento, con una característica de estética y marketing de cada empresa, b) diseños gráficos en cualquier soporte; la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar en inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: el Capital Social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 (Pesos Uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El único socio suscribe el 100% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Arrieta Pablo Exequiel - Documento Único N° 36.035.470, CUIL N° 23-36035470-9, de nacionalidad argentina, nacido el 14/12/1990, con domicilio real en la calle Proyectada y Cepeda - barrio Puerta la Quebrada, como Administrador Titular, constituye domicilio especial en la sede social; y Administrador Suplente a la Sra. Maidana Evangelina Celeste, Documento Único N° 36.844.244 CUIL N° 27-36844244-0, de nacionalidad argentina, nacido el 12/05/1992, con domicilio real en la calle Proyectada y Cepeda – barrio Puerta de la Quebrada. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Publíquese.

La Rioja, abril de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 31782 - $ 18.660,00 - 27/06/2025 - Capital

El Sr. Juez Dr. Brizuela Daniel Enrique Sala Tercera, de esta Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo del prosecretario Nelson Daniel Díaz en autos Expte. N° 10401230000034979 - Letra "C" - Año 2023, caratulados: Cativas Olga del Carmen s/Prescripción Adquisitiva (Información, Posesoria), hace saber que la actora ha iniciado acción posesoria sobre un inmueble sito en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco de esta provincia de La Rioja, el mismo se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral Lote 123, Manzana 08, Sección B, Circunscripción 1: Matrícula Catastral: 4010-2008-29 4010-2008-30, con una superficie de 728,83 m2. Que el lote adjudicado al presentante se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 4; Circ. I; Sec. B; Mza. 8; Parc.123 que mide al Norte 10,75 metros al Sud, 18,61 metros; al Este 64,60 metros, y al Oeste 53,56 metros, siendo sus linderos al Norte: calle pública; al Sud: Parcela 28 de Teresa Mirizio; al Este: Lote N° 124 y Oeste: Lote N° 122, figurando en el Plano de Mensura como Lote Nº 123. Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y el diario El Independiente en la provincia de La Rioja.
Secretaría, 27 mayo de 2025.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 31962 - $ 25.120,00 - 10 al 27/06/2025 – Aimogasta

* * *

El señor Juez de la Sala Unipersonal Primera Dr. Gustavo Roque Díaz, de esta Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo del Prosecretario Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. N° 1040123000035842 - Letra "Z" - Año 2023, caratulados: "Zelarayán Cativas, Camila Gisela s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que la actora ha iniciado acción posesoria sobre un inmueble sito en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco de la provincia de La Rioja. El mismo se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral Lote 121, Manzana 08, Sección B, Circunscripción 1, Matrícula Catastral: 4010-2008-29, 4010-1008-30 con una superficie de 545.92 m2. Que mide al Norte: 13,09 metros; al Sud: 21,53 metros; al Este: 41,22 metros, y al Oeste: 29,12 metros, siendo sus linderos al Norte: calle pública; al Sud, Parcela 122, de sucesores de Rubén Santos Cativas; al Este: calle pública y Oeste: Parcela 28 de Teresa Mirizio, figurando en el Plano de Mensura corno Lote N° 121. Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia de La Rioja.
Secretaría, 27 de mayo de 2025.

Nelson Daniel Diaz
Prosecretario

N° 31963 - $ 23.550,00 - 10 al 27/06/2025 - Aimogasta

El señor Juez de Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, Unipersonal, de la IIIra. Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel hace saber que en los autos Expte. N° 301011250000041251 - Letra "C" - Año 2025, caratulados: "Corzo, Estela María del Valle / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante esta Cámara Única, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto al inmueble ubicado en barrio Centro de la ciudad de Chamical, departamento Chamical, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12; Circ.: I; Secc.: A; Mza.: 4; Parc.: 41. Plano de Mensura aprobado por Disposición N° 027684, de fecha 07 de noviembre de 2024, por la Dirección General de Catastro de la provincia de La Rioja. Sus medidas son los siguientes: partiendo del vértice 1 con ángulo 80°46'19" en dirección cardinal Suroeste recorre una distancia de veinte metros con setenta y siete centímetros (20,77 m) hasta llegar al vértice 2, donde gira en dirección cardinal Sur con ángulo 247°18'59" y recorre una distancia de tres metros catorce centímetros (3,14 m) hasta alcanzar el vértice 3, de allí gira en dirección cardinal Suroeste con ángulo 101°58'14" y recorre una distancia de dos metros setenta y seis centímetros (2,76 m) hasta llegar al vértice 4 con ángulo 100º17'45", y nuevamente gira levemente en dirección cardinal Noroeste y recorre una distancia de veinte centímetros (0,20 m) hasta alcanzar el vértice 5 con ángulo 265°38'26", para girar en dirección cardinal Suroeste y recorrer una distancia de dos metros ochenta y ochenta centímetros (2,88 m) y alcanzar el vértice 6 con ángulo 78°41'53", y gira en dirección cardinal Noroeste recorriendo una distancia de catorce metros ochenta centímetros (14,80 m) hasta llegar al vértice 7 con ángulo 105°38'58", donde gira en dirección cardinal Noreste y recorre una distancia de veintiún metros con cincuenta centímetros (21,50 m) hasta alcanzar el vértice 8 con ángulo 99°39'26", y gira en dirección cardinal Sureste recorriendo una distancia de doce metros veintiocho centímetros (12,28 m) hasta alcanzar el vértice 1, cerrando la figura. Todo lo cual, hace una superficie total de trescientos diez metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (310.28 m2). Los linderos son los siguientes: al Noreste con calle 25 de Mayo; al Sureste con propiedad del Sr. Sergio Federico Marín; al Suroeste con propiedad de la sucesión de Juan Pedro Corzo, y al Noroeste con propiedad del Sr. Carlos Del Moral. Por lo tanto se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 inc. 2° del C.P.C. y C.
Secretaría, 15 de mayo de 2025.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Nº 31978 - $ 50.240,00 – 10, 24, 27/06 y 01, 04/07/2025- Chamical

La señora Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20201240000040949 - Año 2024 - Letra "G", caratulados: "Galarza, María - Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por cinco (5) veces citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante Sra. María Galarza, D.N.I. N° 14.729.295 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial.
Chilecito, La Rioja, mayo de 2025.

Margot Chade
Secretaria

N° 801504 - S/c. - 13/06 al 01/07/2025 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal 1 Dr. Gustavo Roque Díaz, de esta Cámara única de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "B" a cargo del Dr. Franco Darío Soria, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, a comparecer en autos Expte. N° 40102240000040151 - Letra "I" - Año 2024, caratulados: "ITY S.R.L. s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" a todos los que se consideren con derecho sobre dos inmuebles ubicados en la localidad de Santa Teresita departamento Arauco de esta provincia y que conforme plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante disposición 027241 de fecha 22/04/2024, se describen como Inmueble 1: se designa como Lote 1 de la Manzana 102, se ubica: sobre acera Oeste de calle pública, es de forma irregular y mide: de frente al Sureste: línea formada por cuatro segmentos que miden: partiendo del vértice P5, en un ángulo de 75°53'23" se dirige con rumbo Suroeste recorriendo hasta el vértice P6 cuarenta y cuatro metros dieciséis centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 181°45'21" hasta el vértice P7 recorriendo treinta y nueve metros setenta y siete centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 180°52'3" hasta el vértice P8 recorriendo veintiséis metros treinta y siete centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 190°20'48" hasta el vértice P1 recorriendo treinta y cuatro metros noventa y dos centímetros. Al Noroeste: línea formada por tres segmentos que miden: partiendo del vértice P1, en un ángulo de 24°21'27" se dirige con rumbo Noroeste recorriendo hasta el vértice P2 treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 181°32'30" hasta el vértice P3 recorriendo ochenta y dos metros dos centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 179°54'44" hasta el vértice P4 recorriendo treinta y seis metros cincuenta y siete centímetros. Al Noreste: partiendo del vértice P4 en un ángulo de 65°19'43" se dirige con rumbo Sureste recorriendo hasta el vértice P5 ochenta y nueve metros setenta y tres centímetros, cerrando de esta forma el polígono. Lo que encierra una superficie total de cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Sureste: con calle pública de su ubicación; al Noroeste: con propiedad de Ayan Luis; al Noreste: con propiedad de Ignacio Herrera César y Herrera Elena Satochy. Su nomenclatura catastral es Departamento 4, Circunscripción IV, Sección B, Manzana 102, Lote 1. Inmueble 2: se designa como Lote 1 de la Manzana 103, se ubica: sobre acera Este de calle pública, es de forma irregular y mide: de frente al Noroeste: línea formada por diez segmentos que miden: partiendo del vértice P1, en un ángulo de 154°41'25" se dirige con rumbo Noroeste recorriendo hasta el vértice P2 cinco metros sesenta y siete centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 173°49'11" hasta el vértice P3 recorriendo cuatro metros noventa y ocho centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 174°6'5" hasta el vértice P4 recorriendo cinco metros dos centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 174°57'39" hasta el vértice P5 recorriendo cinco metros diez centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 176°58'10" hasta el vértice P6 recorriendo quince metros veintinueve centímetros; desde donde gira con rumbo Noreste en un ángulo de 167°52'54" hasta el vértice P7 recorriendo quince metros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 180°0'0" hasta el vértice P8 recorriendo nueve metros noventa centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 173°40'12" hasta el vértice P9 recorriendo treinta y seis metros ochenta y cuatro centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 180°51'6" hasta el vértice P10 recorriendo cinco metros noventa y cinco centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 183°27'25" hasta el vértice P11 recorriendo cuarenta y cuatro metros treinta y un centímetros; al Noreste: partiendo del vértice P11 en un ángulo de 98°26'9" se dirige con rumbo Sureste recorriendo hasta el vértice P12 sesenta y un metros sesenta y ocho centímetros. Al Sureste: partiendo del vértice P12 en un ángulo de 93°26'11" se dirige con rumbo Suroeste recorriendo hasta el vértice P13 ciento sesenta y tres metros treinta y cuatro centímetros; al Suroeste: línea formada por dos segmentos que partiendo del vértice P13 en un ángulo de 79°58'52" se dirige con rumbo Noroeste recorriendo hasta el vértice P14 cincuenta y nueve metros ochenta y un centímetros; desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 186°0'48" hasta el vértice P15 recorriendo nueve metros cincuenta y ocho centímetros, desde donde gira con igual rumbo en un ángulo de 141°43'52" hasta el vértice P1 recorriendo diecisiete metros treinta y un centímetros cerrando así el polígono. Lo que encierra una superficie total de una hectárea dos mil doscientos diez metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. Linda: al Noroeste: con calle pública de su ubicación; al Noreste: con propiedad de Ignacio Herrera César y Herrera Elena Santochy; al Sureste: con propiedad de Ayán Luis; al Suroeste: calle pública. La nomenclatura catastral es Departamento 4, Circunscripción IV, Sección B, Manzana 103, Lote 1. Todo ello bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 2025.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 32024 - $ 103.620,00 - 24/06 al 08/07/2025 - Capital

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 20101230000034782 - Letra: "C" - Año 2023, caratulados: "Cerezo, Juan Carlos; Veragua, Petrona Secundina - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre el inmueble ubicado la localidad de Guanchin, departamento Chilecito, Nomenclatura Catastral: Dpto. 07; Circ. XIII; Sec: A; Mza. 2; Parc. 26, siendo su descripción la siguiente: Ubicación departamento Chilecito, distrito Guanchin, paraje "Los Pavones". Sus medidas según plano de mensura son las siguientes: desde el vértice "1" hasta el vértice "2" sale una línea recta en sentido Sudoeste en un ángulo de 92°59'45" y mide 28,6 m; desde el vértice "2" hasta el vértice "3" sale una línea recta en sentido Noroeste en un ángulo de 162°23'04" y mide 2,00 m; desde el vértice "3" hasta el vértice "4" sale una línea recta en sentido Sudoeste en un ángulo de 210°35'41" y mide 3,21 m; desde el vértice "4" hasta el vértice "5" sale una línea recta en sentido Noroeste en un ángulo de 92°54'32" mide 87,14 m; desde el vértice "5" hasta el vértice "6" sale una línea recta en sentido Noroeste en un ángulo de 180°2'51" y mide 4,54 m, desde el vértice "6" hasta el vértice "7" sale una línea recta en sentido Este en un ángulo de 75°11'57" y mide 41,74 m; desde el vértice "7" hasta el vértice "8" sale una línea recta en sentido Sudeste en un ángulo de 135°10'54" y mide 4,66 m; desde el vértice "8" hasta el vértice "9" sale una línea recta en sentido Sudeste en un ángulo 147°49'31" y mide 32,48 m; desde el vértice "9" al vértice "10" sale una línea recta en sentido Sudeste en un ángulo de 242°48'45" y mide 8,56 m; desde el vértice "10" al vértice "1" sale una línea recta en sentido Sudoeste en un ángulo de 99°54'43" y mide 52,44 m, configurando una superficie mensurada de 3.817,58 metros cuadrados. Lindando al Norte con callejón público y superponiéndose registralmente en forma total con parcela Nomenclatura Catastral: Dpto. 07; Circ. XIII; Sec: A; Mza. 2; Parc. 14 y parcialmente con parcela Nomenclatura Catastral: Dpto. 07; Circ. XIII; Sec: A; Mza. 2; Parc. 16. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres (3) veces.
Secretaría, junio de 2025.

Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

Nº 32028 - $ 29.202,00 - 24/06 al 01/07/2025 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza Paola María Petrillo de Torcivía de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Secretaría Transitoria a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, ordena publicar edicto por 3 (tres) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando, los terceros que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la provincia de La Rioja; Dpto. Capital; barrio Puerta de la Quebrada, cuya acta de disposición catastral N° 027055 y sus medidas; total de 801,68 m2, a comparecer a estar a derecho dentro del término de 10 días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 1010124000003801 - Año 2024 - Letra "C", caratulados: "Cuello Carlos Ramón s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)".
La Rioja, 10 de diciembre de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 32032 - $ 8.478,00 - 24/06 al 01/07/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 113/25 de fecha 10/06/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0155-0-25, caratulados: "Logyest S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciendo que mediante Contrato Social, confeccionado el día 23 de abril de 2025, y certificado por ante Escribano Público, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por la Sra. Corzo Adriana Elizabeth, D.N.I. N° 27.102.851, CUIL N° 27-27102851-8, argentina, nacida el 23/11/1978, de profesión comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio en calle Santa Rita N° 605, barrio Infantería II, ciudad Capital de la provincia de La Rioja, y el Sr. Corzo Alberto Jesuan, D.N.I. N° 30.110,425, CUIL N° 20-30110425-2, argentino, nacido el 24/04/1984, de profesión comerciante, de estado civil casado, con domicilio en Ruta Provincial N° 14 S/N°, barrio Centro, localidad de Huillapima, Dpto. Capayán, provincia de Catamarca. Denominación: "Logyest S.R.L.". Domicilio Social: Juramento N° 480, barrio Cardonal, ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Duración: 50 años a partir de su inscripción en Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja. Objeto: la Sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales, a las siguientes actividades: Minera: La provisión integral de bienes y servicios a la industria minera y a toda otra actividad productiva y/o comercial afín, incluyendo -sin carácter taxativo- la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, consignación, manufactura y comercialización de materias primas, productos, subproductos, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, insumos, accesorios, indumentaria de protección, materiales y cualquier todo otro producto necesario y/o relacionado con la actividad minera y afines. También tendrá por objeto: A) El desarrollo de trabajos y/o servicios vinculados a la explotación, prospección, perforación, extracción, producción, tratamiento y/o logística de minerales; B) La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría técnica, logística, administrativa, contable, legal, comercial o de gestión de proyectos; C) La provisión de bienes y servicios a otros sectores económicos, así como la compra, venta, importación, exportación, distribución y/o comercialización de toda clase de bienes y mercaderías en general. Inmobiliaria y Constructora: compra, venta, construcción, arrendamiento,

administración y subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales; a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Servicios: prestación de servicios generales en diversas áreas, comprendiendo: servicios de limpieza, de mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones y equipos, reparaciones generales, alquiler de equipos y herramientas, consultoría en gestión de mantenimiento, servicios de mudanza y traslado, y en general cualquier otro servicio complementario que esté relacionado y que sea necesario para el cumplimiento del objeto social. Licitaciones y Concursos: podrá participar en concursos de precios o cualquier otro sistema de contratación, sean estos privados o públicos, del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de cualquier otra índole, comprendiendo explotación de zonas parquizadas o paseos públicos en general; así como la prestación de servicios, con adhesión a la normativa vigente en cada caso. Capital: Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000,00), aporte integrado en dinero, suscribiéndose e integrándose en las siguientes proporciones: Corzo Adriana Elizabeth aporta el sesenta por ciento del Capital Social, que es equivalente a Pesos Tres Millones ($ 3.000.000,00), o sea trescientas (300) cuotas de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) valor nominal cada una, y Corzo Alberto Jesuan aporta el cuarenta por ciento del Capital Social, que es equivalente a Pesos Dos Millones ($ 2.000.000,00) o sea doscientas (200) cuotas de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) valor nominal cada una. La Administración y Representación Legal de la firma Social estará a cargo de la Socia Gerente, Sra. Corzo Adriana Elizabeth, por un plazo indeterminado. Cierre de ejercicio económico: el 31 de diciembre de cada año. Publíquese.
Junio 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32043 - $ 41.985,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Sala 5 en autos Expte. N° 10202250000042167 - Letra "F" - Año 2025, caratulados: "Ferreyra, Georgina Micaela c/Bazán, Luis Ezequiel - Privación de la Responsabilidad Parental", donde se ordena la publicación de edictos a los fines que, presenten oposición dentro del término de 15 días, se transcribe el decreto que así lo ordena: La Rioja, doce de mayo dos mil veinticinco. En su parte pertinente dice: En consecuencia, dispónese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local una vez por mes durante dos meses debiendo comparecer los oponentes dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. Art. 70 del C.C.C. Fdo. Dr. Walter Miguel Peralta - Juez de Cámara - Dra. María Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria.
La Rioja, 17 de junio de 2025.

Pablo O. González
Secretario

Nº 32044 - $ 6.280,00 - 27/06 y 01/07/2025 - Capital

El Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la provincia Dra. Toledo, Antonia Elisa - Secretaría "A" a cargo de la Dra. Margot Chade, en autos Expte. Nº 20201240000039507 - Letra "C" - Año 2024, caratulados: "Caliva Jesús Alfredo y Otros c/Romero Díaz, Juan Carlos - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que se ha iniciado juicio de información posesoria de un inmueble ubicado en pasaje San Francisco s/n, barrio Poman, ciudad de Chilecito, Dpto. del mismo nombre, La Rioja e identificada de la siguiente manera: una fracción de una superficie de 322,33 m2 (trescientos veintidós metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados); Nomenclatura Catastral: Dpto.: 07; Circ.: I, Sección: E - Manzana: 26 - Parcela: "36"; se encuentra inscripta en la Dirección General de Catastro, a nombre de Romero Díaz, Juan Carlos, con Nom. Cat.: Dpto.: 07; Circ.: I - Sección: E - Manzana: 26 - Parcela: "I", con antecedentes de dominio Matrícula X-645, Año 1980 / Plano Disp. Nº 7-684: Mz. "1" P: "a", está ubicado en pasaje San Francisco s/n, barrio Pomán. ciudad de Chilecito - departamento Chilecito, cuyas medidas perimetrales y linderos son, conforme al Plano de Mensura confeccionado a tal efecto por el Agrimensor Xavier Clara - M.P. Nº 156; aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Disposición Nº 027161, de fecha 11/03/2024, suscripto por el Ing. Agrimensor Carlos José Herrera - Dir. Gral. de Catastro - Sec. de Tierras y Hábitat Social La Rioja, limitando al Este con parcela "ai"; al Oeste con Parcela "g"; al Norte con Parcela "d" y al Sur pasaje San Francisco, todos de la Mza. Nº 26; cuyas medidas son: al Este 32,17 m; al Oeste 32,01 m; al Sur 9,82 m; y al Norte 10,28 m; esto es desde el punto 1 partiendo una línea recta en dirección Este y en un ángulo de 88º11'57", que hasta dar con el punto 2 mide 10,28 m, desde allí en dirección Sur y en un ángulo de 90º57'25" parte una línea recta que hasta dar con el punto 3 mide 32,17 m, desde este punto y en un ángulo de 88º4'15" parte una línea recta en dirección Oeste hasta dar con el punto 4 mide 9,82 m, desde ese punto y en un ángulo de 92º46'23" parte una línea recta en dirección Norte hasta dar con el punto 1 (de origen) mide 32,01 m. cerrando así la figura geométrica. En consecuencia, cítese a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y en forma especial al Sr. Juan Carlos Romero Díaz, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Fdo. Dra. Toledo, Antonia Elisa - Juez de Cámara. Ante mí Dra. Margot Chade - Secretaria. Secretaría, 26 de marzo de 2025.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 32046 - $ 29.202,00 - 27/06 al 04/07/2025 - Chilecito

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Segunda Dra. María Dolores Lazarte, de esta Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario Nelson Daniel Díaz, en autos. Expte. N° 40101250000012492 - Letra "M" - Año 2025, caratulado: "Montivero Pedro Nolasco / Juicio Sucesorio", cita y emplaza por el término de treinta (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Pedro Nolasco Montivero, D.N.I. 8.016.492 bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y (2) dos veces en el diario El Independiente.
Secretaría, junio de 2025.

Nelson Daniel Diaz
Prosecretario

N° 32047 - $ 5.024,00 - 27/06 y 01/07/2025 - Aimogasta

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 085/25 de fecha 05/06/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0157-1-25, caratulados: "Arauco Energía S.A.P.E.M. c/Constitución de Sociedad" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia conforme Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2025 protocolizada por Escritura N° 56 de fecha 05 de mayo de 2025 de Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M., se resolvió la aprobación de una escisión parcial y en consecuencia se aprobó la constitución de una nueva sociedad denominada Arauco Energía SAPEM y su contrato constitutivo, por lo cual, se comunica su domicilio social: calle Buenos Aires 264, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. Objeto: la Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, o en cumplimiento de mandatos, representaciones o comisiones, en el país o en el extranjero, a (i) La producción y generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, entre ellas, las generadas de forma eólica, geotérmica, biomasa, fotovoltaica, biogás, biocombustible y cualquier otra, (ii) La construcción de redes de distribución, media presión, gasoductos de alta presión, plantas reguladoras y ramales de alimentación, movimientos de suelo, (iii) El diseño, la construcción, la puesta en marcha, la operación, el desarrollo y el mantenimiento de parques generadores de energía renovable, (iv) La venta y/o comercialización de cualquier forma de la energía generada por tales medios al mercado mayorista eléctrico y/u otros consumidores de energía eléctrica, (v) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en proyectos de energías renovables, minería y recursos hídricos, infraestructura, medioambiente y servicios asociados, (vi) La prestación de servicios vinculados a la actividad industrial, minera y petrolífera, (vii) Todas las obras y tareas asociadas, anexas y relacionadas a esas clases de emprendimientos en el país y en el exterior. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público y todas aquellas actividades a las que no esté habilitada por el tipo social. Capital Social: el capital social se establece en la suma de Pesos Dos Mil Ochenta y Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Once ($ 2.082.620.011) representado por 2.082.620.011 acciones ordinarias escriturales de valor nominal de Un Peso ($ 1) cada una y con derecho a 1 voto/s por acción. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Directorio: Director Titular/Presidente: Ariel Darío Parmigiani, D.N.I. N° 27.953.669, CUIL N° 20-27953669-0, nacido el 23/09/1980, argentino, casado, de profesión licenciado en economía, con domicilio en Adolfo E. Dávila 274, barrio Centro de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Director Titular/Vicepresidente: Alfredo Pedrali, D.N.I. N° 20.022.098, CUIL N° 20-20022098-7, nacido el 14/03/1968, argentino, divorciado, de profesión abogado, con domicilio en Tacuarí 404, Pozo de Vargas, de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Director Titular: Rubén Emmanuel Rejal, D.N.I. N° 33.376.192, CUIL N° 20-33376192-1, nacido el 21/05/1988, argentino, soltero, de profesión ingeniero electromecánico, con domicilio en Laguna Brava S/N, Altos del Sol de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Comisión Fiscalizadora: Síndico Titular: Abelardo Montero, D.N.I. N° 23.352.303, CUIL N° 20-23352303-9, nacido el 25/05/1973, argentino, casado, de profesión abogado, con domicilio en Callao 878, B° Vargas de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Síndico Titular: Ezequiel Nicolás Rojas, D.N.I. N° 33.609.891, CUIL N° 20-33609891-3, nacido el 22/02/1988, argentino, soltero, de profesión contador público, con domicilio en San Antonio 952 barrio la Quebrada de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Síndico Titular Daniel Alejandro Spinosa, D.N.I. N° 14.847.562, CUIL N° 20-14847562-9, nacido el 18/08/1961, argentino, divorciado, de profesión contador público, con domicilio en José Evaristo Uriburu 1133, Recoleta, ciudad Autónoma de Buenos Aires; Síndico Suplente: Diego Emmanuel Noriega Alcaraz, D.N.I. N° 32.727.197, CUIL N° 24-32727197-7, nacido el 19/12/1986, argentino, soltero, de profesión abogado, con domicilio en Beccar Varela 561 barrio Shincal de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Síndico Suplente: Jorge Antonio Quintero, D.N.I. N° 21.572.581, CUIL N° 20-21572581-3, nacido el 09/04/1970, argentino, casado, de profesión Contador Público, con domicilio en Suipacha S/N, B° Alto del Velazo de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Síndico Suplente: Federico Pazos Espín, D.N.I. N° 25.425.757, CUIL N° 20-25425757-6, nacido el 28/09/1976, argentino, casado, de profesión abogado, con domicilio en Santa Fe 246, barrio Centro de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Publíquese.
La Rioja, junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32048 - $ 53.181,00 - 27/06/2025 - Capital

El Sr. Inspector General de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, Sr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por Disposición I.G.J. (E) N° 088/25 de fecha 10 de junio de 2025, en los autos Expte. N° C023-0159-3-25 - Año 2025, caratulados: "Cerdo de los Llanos S.A.U. s/Autorización de Usos Mecánicos", ha dispuesto autorizar a "Cerdo de los Llanos S.A.U." para utilizar el sistema de registración contable computarizado en reemplazo del utilizado, y ordena la publicación de edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Art. 10 - Ley 19.550), a los fines de dar conocimiento sobre dicha autorización. Publíquese.
La Rioja, 13 de junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32050 - $ 7.464,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cago de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición I.G.J. (E) Nº 092/25 de fecha 18 de junio de 2025, dictada en el Expediente C023-0019-6-25, caratulado: "Logica Consulting Group S.A.U. s/Inscripción de Autoridades", se ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que la sociedad "Logica Consulting Group S.A.U" mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023, ha designado Nuevo Directorio, por lo que dando cumplimiento con el Art. 10, Inc. "B" de la Ley 19.550, se informa que se han designado las siguientes autoridades: Director Titular y Presidente: José María Astorga, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 28.106.580, estado civil soltero, CUIT N° 20-28106580-8, domiciliado legalmente en calle Víctor Pedernera N° 53, Los Sarmientos, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja; Director Titular y Vicepresidente: Elsa Beatriz Cerezo, argentina, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 10.856.778, estado civil viuda, CUIT N° 27-10.856.778-9, domiciliado legalmente en calle Víctor Pedernera N° 53, Los Sarmientos, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja. Director Suplente, Astorga Paulo César, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 26.798.308, estado civil soltero, CUIL N° 23-26.798.308-9, domiciliado legalmente en barrio Castro y Bazán N° 124, de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, y mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2025, ha designado Síndico Titular, por lo que dando cumplimiento con el Art. 10, Inc. "B" de la Ley 19.550, se informa que se han designado las siguientes autoridades: Síndico Titular: Rolando Antonio Vaca, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 39.297.458, estado civil soltero, CUIT N° 20-39.297.458-9, domiciliado legalmente en calle Avda. Eda Perón y Perú 358, Dpto. Chilecito. provincia de La Rioja. Publíquese.
La Rioja, de 18 de junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32051 - $ 19.593,00 - 27/06/2025 - Capital

El Juez de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría, Sala "6", Secretaría "B" a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta (30) días posteriores al de la publicación del presente en el diario oficial, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Jorge Susperreguy, a comparecer en los autos Expte. N° 10101230000034358 - Letra "N" - Año 2023, caratulados: "Nazareno, Mirta Elena; Susperreguy, Carlos Jorge / Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 19 de junio de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 32052 - $ 3.454,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Haidee Paiaro, del actuario Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por una (1) vez a publicar edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores y legatarios y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta, Navarro Marcela Beatriz, D.N.I. N° 28.896.643, a comparecer a estar derecho en los autos Expte. N°10202250000041483 - Letra "N" - Año 2023, caratulados: "Navarro Marcela Beatriz / Sucesión Ab Intestato", debiendo comparecer dentro de los treinta (30) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 342 del C.P.C., bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de junio de 2025.

Pablo O. González
Prosecretario

N° **32053 - $ 3.140,00 - 27/06/2025 - Capital**

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Secretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos CNE nº 5623/2025, caratulado: "García Tito, Luz Aida s/ Nacionalidad y Ciudadanía", ha ordenado la publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación, del inicio del pedido de carta de ciudadanía del Sr. García Tito, Luz Aida, D.N.I. N° 94.326.899, de nacionalidad peruana, edad 51 años , que ingresa al país el día 26 de febrero de 2006, hija de Isidora Tito Palomino y de

Alberto García Huaman con domicilio en calle Valparaíso esq. Asunción s/n B° Panamericano, departamento Capital, provincia de La Rioja; por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo n° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación.
Secretaría, 26 de mayo de 2025.

María Isabel Flores
Secretaria Electoral Nacional

N° 32054 - $ 6.280,00 - 27/06 y 11/07/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda, Secretaría "B", Sala 4, Unipersonal, en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de esta ciudad Capital Dra. María Haidee Paiaro, Secretaría de la actuaria Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a su publicación a los herederos, legatarios y acreedores y todos que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes de la extinta Alejandra del Valle Díaz, D.N.I. N° 18.623.159, en los autos Expte. N° 10202250000041884 - Letra "D" - Año 2025, caratulados: "Díaz Alejandra del Valle - Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante dicha Cámara y Secretaría interviniente. Publicación por una (1) vez.
Secretaría, 05 de junio de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 32055 - $ 2.826,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

El Sr. Inspector General de Justicia de la provincia de La Rioja, Sr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por disposición I.G.J.P. N° 103/25 de fecha 04 de junio de 2025 en el Expte. N° C023-00977-25, caratulado: "Orse S.R.L. s/Inscripción de Socio Gerente", ha ordenado la publicación de edicto por un (1) día (Art. 10 de la Ley 19.550) en el Boletín Oficial de la Provincia. Ello, con la finalidad de hacer saber que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de marzo de 2025, se ha designado como gerente titular de la Razón Social Orse S.R.L. al socio Alfonso Miguel Oviedo, argentino, nacido el día 27 de enero de 1967, DNI Nº 18.366.593, CUIT Nº 30-70940952-9, comerciante, divorciado, con domicilio en calle Zelada y Dávila N° 266 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.
Chilecito, La Rioja, junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32056 - $ 9.330,00 - 27/06/2025 - Capital

El Sr. Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, Sr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por disposición I.G.J.P N° 102/25 de fecha 04 de junio de 2025 en el Expte. N° C023-0095-5-25, caratulado: "Pircas Negras Construcciones S.R.L. s/Inscripción de Socio Gerente", ha ordenado la publicación de edicto por un (1) día (Art. 10 de la Ley 19.550) en el Boletín Oficial de la Provincia. Ello, con la finalidad de hacer saber que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 28 de febrero de 2025, se ha designado como gerente titular de la Razón Social Pircas Negras Construcciones S.R.L. al socio Moreno, Raúl Fabio, argentino, nacido el día 18 de julio de 1977, DNI Nº 26.054.723, CUIT N° 30-70861048-4, ingeniero civil, soltero, con domicilio en Parque Industrial Lote B y C de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.
Chilecito, La Rioja junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32057 - $ 9.330,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

El Procurador Jacob Emanuel Saúl, Inspector General de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición Nº 093/25 de fecha 18 de junio de 2025, en los autos Expte. Nº C023-0213-2-25 - Año 2025, caratulados: "Kalfer S.A. c/Nuevo Directorio", ha resuelto la publicación de edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, (Art. 10 - Ley 19.550), a los fines de dar conocimiento sobre la inscripción en la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja de lo resultante en el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de junio de 2025, en la cual resultan aprobados por unanimidad la conformación del nuevo Directorio con aceptación y distribución de cargos, quienes ejercerán los mandatos por el término de tres ejercicios, quedando conformado de la siguiente manera: como Director Titular y Presidente el Sr. José Daniel Santiago, con fecha de nacimiento el 14 de marzo de 1977, argentino, soltero, CUIL 20-25533278-4, D.N.I. Nº 25.533.278, empresario, con domicilio en Av. Ramírez de Velazco Nº 822 de esta ciudad capital de La Rioja y como Director Suplente la Sra. Erica Beatriz Bazán, con fecha de nacimiento el 25 de diciembre de 1972, argentina, soltera, CUIL 27-23180206-7, D.N.I. Nº 23.180.206, empleada pública municipal, con domicilio en calle pública Casa 12, Manzana A 4 s/n de esta ciudad Capital de La Rioja, estableciendo ambos directores como domicilio especial en calle Pelagio B. Luna Nº 78 de esta ciudad Capital, donde serán válidas todas las notificaciones. Publíquese.
La Rioja, 18 de junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32058 - $ 16.794,00 - 27/06/2025 - Capital

El señor Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, Sr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por disposición I.G.J.P. (E) N° 112/2025 de fecha 10 de junio de 2025, en el Expte. N° C023 0086 725, caratulado: "Roca S.R.L. s/Inscripción de Socio Gerente", se ha solicitado la inscripción por ante esta Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, de la nueva gerencia de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Roca S.R.L." la que recayó en el Sr. Roberto Nicolás Cáceres, D.N.I. N° 8.465.039, CUIT N° 20-08465039-1, fecha de nacimiento 20/02/1951, nacionalidad argentina, profesión ingeniero, estado civil casado, con domicilio en calle Isla de los Estados 1619, barrio Antártida Argentina 1 de la ciudad de La Rioja; por el término de 3 años, según Asamblea N° 90 llevada a cabo el día 10 de marzo del año 2025. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial por un día.
La Rioja, junio de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32059 - $ 10.263,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Secretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos CNE 6325/2025, caratulado: "Tolaba Bolivar, Emilia s/Nacionalidad y Ciudadanía", D.N.I. N° 93.033.103, de nacionalidad boliviana, edad 50 años, que ingresó al país el día 31 de diciembre de 1988, hija de Leocadio Tolaba Ortega y de Rosario Bolívar Farfán con domicilio en calle Chingaza s/n B° Seipo 1, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía; por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo n° 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.
Secretaría, 17 de junio de 2025.

María Isabel Flores
Secretaria Electoral Nacional

N° 32060 - $ 6.280,00 - 27/06 y 11/07/2025 - Capital

* * *

El señor Juez Subrogante de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9, Dr. Rodolfo Ortiz, Secretaría a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. Francisco Esteban Zárate, L.E. N° 6.704.837, mediante edictos citatorios que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a fin de que se presenten dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial (Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC), en autos Expte. Nº 10401250000041401 - Letra "Z" - Año 2025, caratulados: "Zárate Francisco Esteban - Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, 11 de junio de 2025.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 32062 - $ 2.512,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

Carta de Ciudadanía

Por orden de S.S. el señor Juez Federal Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría a cargo de la Sra. Secretaria Electoral Nacional Dra. María Isabel Flores, en los autos CNE 6317/2025, caratulado: "Tolaba Cano, Darío Lino s/Nacionalidad y Ciudadanía", DNI N° 95.588.475, de nacionalidad boliviana, edad 20 años que ingresó al país el día 30 de octubre de 2015, hijo de Tonino Arnaldo Tolaba Bolivar y de Nora Cándida Cano Alcazar con domicilio en calle Turín N° 132 B° Santa Justina, departamento Capital, provincia de La Rioja, ha iniciado los trámites tendientes a obtener su Carta de Ciudadanía; por ello, cualquier persona que tuviera conocimiento de algún acontecimiento que impidiera dicha concesión, deberá presentar oposición fundada ante esta Secretaría Electoral Nacional, sita en Avda. Ortiz de Ocampo Nº 1675, dentro de los quince (15) días de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, por dos veces y con un lapso de 15 días corridos entre cada publicación.
Secretaría, 17 de junio de 2025.

María Isabel Flores
Secretaria Electoral Nacional (T)

Nº 32063 - $ 6.280,00 - 27/06 y 11/07/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 111/25, de fecha 10/06/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0154-9-25, caratulados: "Unión S.R.L. s/Cesión de cuotas". Hace saber: 1º) Que con fecha 07 de abril de 2025 mediante Instrumento Privado Certificado por ante Escribano Público, la Sra. Pennata, Florencia Manuela, D.N.I. N° 39.011.307, CUIL N° 27-39011307-8, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta 76 s/nº, San José, Villa Unión, provincia de La Rioja, cedió el total de su participación societaria, consistente en 2.000 cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100,00) valor nominal cada una, que representan el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de Unión S.R.L., a favor del Sr. Gamboa Costa, Federico Jesús, D.N.I. N° 35.023.530, CUIT N° 20-35023530-3, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 953 a 405, B° Pango, ciudad de La Rioja, dicho convenio de cesión de cuotas es aceptado y aprobado por los presentes en forma Unánime; 2°) Que con fecha 16 de abril de 2025 mediante acta de reunión de socios se aprueba la venta y

como consecuencia de ello se reforma la cláusula cuarta del contrato social, la cual queda redactada de la siguiente manera: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil ($ 400.000), compuesto por 4000 (cuatro mil) cuotas sociales de $ 100 (Pesos Cien) cada una aporte integrado en especies, suscribiéndose e integrándose en las siguientes proporciones: Gamboa, Félix Gustavo aporta el cincuenta por ciento (50%) del capital que es equivalente a Pesos Doscientos Mil ($ 200.000) o sea dos mil (2000) cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100) cada una y Gamboa Costa Federico Jesús aporta el cincuenta por ciento (50%) del capital que es equivalente a Pesos Doscientos Mil ($ 200.000) o sea dos mil (2000) cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100) cada una. Dichos aportes se realizan en bienes los cuales se detallan al pie del contrato social en inventarios de todos los bienes con sus respectivas valuaciones de acuerdo al valor de mercado. Publíquese.
Junio 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32064 - $ 23.325,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaría "B", en autos Expte. Nº 30102240000038630 - Letra "O" - Año "2024", caratulados: Oliva, Andrea Delfina; Oliva, Daniel Américo / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber a usted por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 24, Bº Municipal, de la ciudad de Chamical, La Rioja, con una superficie de 296,94 m2, Nomenclatura Catastral 12-I-A-15-40, Disposición Catastral Nº 026976, colinda al Norteoeste con calle Jujuy; al Sudeste; con Telmo Llano; Noreste: lote 41 (en posesión de Daniel Américo Oliva); y al Suroeste: con Feliz Andrada. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 veces.
Secretaría, 23 de junio de 2025.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Nº 32065 - $ 17.270,00 - 27/06 al 11/07/2025 - Chamical

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Rita Silvina Albornoz - Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en autos Expte. N° 20101250000041646 - Año 2025 - Letra "R", caratulados: Roldán Mario Adolfo - Sucesión Ab Intestato cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, herederos, legatarios y acreedores, del causante Sr. Mario Adolfo Roldán D.N.I. N° 11.583.234, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Rita Silvina Albornoz - Juez de Cámara Primera. Ante mí, Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria.
Secretaría, 27 de mayo de 2025.

Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

N° 32066 - $ 20.410,00 - 27/06 al 11/07/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia Dra. María Greta Decker, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 20102230000035462 - Letra "G" - Año 2023, caratulado: "Garay Paola Andrea / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que se ha Iniciado Juicio de información Posesoria sobre un inmueble ubicado en el distrito San Miguel, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, de una superficie de 855,85 m2, se encuentra identificado con la siguiente nomenclatura Catastral de origen: Dpto. 07 - Circunscripción VII, Sección "A" Manzana 14 - Parcela 03, habiéndole sido otorgada la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 07 - Circunscripción VIII, Sección "A" Manzana 14 - Parcela 102 - siendo sus límites: al Norte: Parcela 04 de propiedad del Sr. Miguel Ángel Toledo, al Este: Parcela 19 de propiedad de David Gala, Graciela Elisa Cáceres y Florencia Alfonso; al Sur: parcelas 59, 60, 61, 62, 63, 64, todas ellas de propiedad de la Sra. Paola A. Garay, parcela 58 de propiedad de José Luis Illanes y parcelas 56 y 57, propiedad de María M. González; al Oeste: parcelas 65 propiedad de María M. González. Sus medidas son: desde el punto 1 parte una línea recta en dirección Oeste, en un ángulo de 90°29'27" que hasta dar con el punto 2 mide 25,00 m; desde allí en dirección Suroeste y en un ángulo de 87°23'44", parte una línea recta que hasta dar con el punto 3 mide 49,80 m; desde ese punto y en un ángulo de 182°9'4" parte una línea recta en dirección Suroeste que hasta dar con el punto 4 mide 45.57 m; desde ese punto y en un ángulo de 94°46'59" parte una línea recta en dirección Oeste que hasta dar con el punto 5 mide 5,94 m; desde ese punto y en un ángulo de 86°9'45" parte una línea recta en dirección Noreste que hasta dar con el punto 6 mide 82,33 m; desde ese punto y en un ángulo de 250°33'40" parte una línea reta en dirección Noroeste que hasta dar con el punto 7 mide 16,72 m; desde ese punto y en un ángulo de 108°27'20" parte una tinca recta en dirección Norte que hasta dar con el punto 1 de origen, mide 8,00 m, cerrando así la figura geométrica. Según plano de mensura para información posesoria aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de La Rioja, mediante disposición número 026274 de fecha 24 de febrero

de 2023. En consecuencia, cítese a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Chilecito, 28 de abril de 2025.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c.

N° 32067 - $ 29.202,00 - 27/06 al 04/07/2025 - Chilecito

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 119/25 de fecha 13/06/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C0230217-6-25, caratulado: "ENERLAR S.R.L. Solicita Inscripción de adenda de Contrato Social". Dispone en el Artículo 1°- Inscribir en el Registro Público como gerente a la Sra. Rodríguez Cinthia Verónica, de la Razón Social "ENERLAR S.R.L." con sede social en calle Francisco Solano Gómez N° 59 B° Matadero de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Artículo 2°- Inscribir en el Registro Público la modificación del Artículo 5° que queda redactado de la siguiente manera "administración y representación: la Sociedad será administrada por un Socio Gerente cuyo mandato de duración será por tiempo indefinido mientras dure su buena conducta. La reunión de socios fijará la remuneración de los gerentes. La gerencia podrá otorgar en los casos que así lo resuelva expresamente poderes de administración y disposición. Incluido el poder de llevar a cabo aquellos actos para los que se requiere facultades especiales de acuerdo con el Artículo 375 de Código Civil y Comercial de la Nación y el Artículo 9 del Decreto-Ley 5.965/63. En consecuencia, la gerencia podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades para operar con toda clase de bancos y entidades financieras, sean públicos o privados. Y estará facultado para otorgar y revocar poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos, u otros, y generales solo en los casos particulares que así lo resuelva, con o sin poder de sustitución, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas judiciales o acciones penales, y llevar a cabo cualquier otro acto o acción legal por el que la sociedad adquiera y asuma nuevos derechos y obligaciones. La asamblea de socios podrá elegir otro gerente entre los socios, o reemplazar el actual sí se comprueba el mal desempeño. Toda persona designada para llevar adelante la administración y representación de la sociedad dará cumplimiento al momento de la inscripción de su designación, de la garantía que deben prestar los directores de sociedades anónimas y gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, Artículos 256 y 157 de la Ley N° 19.550 de conformidad con las disposiciones estatutarias y lo establecido en el Artículo 76 de la Resolución N° 07/15 y conc. y modificatorias dictadas por la Inspección General de Justicia (I.G.J.). Los socios acuerdan se designa como Socio Gerente a su socio a la Sra. Cinthia Verónica Rodríguez, D.N.I. N° 31.201.385 (cuyos demás datos obran en el presente) quien otorga en garantía "póliza de Seguro de caución de garantía de Administradores de Sociedades que se presenta en forma conjunta, y la cual se renovará anualmente para que se encuentre vigente la garantía referida, presentada en la asamblea siguiente a su renovación y sus datos consignados en el acta correspondiente". Artículo 3°- La recurrente procederá a la publicación según Art. 10° de la Ley 19.550.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32068 - $ 30.789,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A, Sala 1, Unipersonal - Secretaría a cargo de la Dra. Delgado Eva Malena, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 10101250000042173 - Letra "F" - Año 2025, caratulado: "Flores. Jorge Luis / Sucesión Ab Intestato", decretó la apertura del juicio sucesorio y ordenó la publicación de edictos citatorios por el término de una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión del Sr. Jorge Luis Flores, D.N.I. N°10.152.991, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Edictos por un (1) día.
La Rioja, 23 de junio de 2025.

Dra. Delgado Eva Malena
Secretaria Transitoria

N° 32069 - $ 2.826,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza Juzgado Nº 4, Fuero de Paz Letrado Dra. Moyano Vega Aciar, Ana Luz Secretaría Única, en autos Expte. N° 10400251000026504 - Letra "S" - Año 2025, caratulados: "Sosa, Leonardo Emmanuel Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de un día, en el Boletín Oficial y cinco días

en un diario de circulación local, citando a fin de que comparezcan herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr: Leonardo Emmanuel Sosa D.N.I. N° 31.128.912, dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación de los presentes edictos (Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación) bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 26 de junio de 2025.

Sra. Silvia del Valle Codocea
Prosecretaria

Nº 32070 - $ 2.512,00 - 27/06/2025 – Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por única (1) vez a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Rodríguez, Sara María, DNI N° F5.907.407, que deben comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días, posterior a la publicación en el Boletín Oficial Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación en los autos Expte. Nº 10202250000041393 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Romero, Rosa Bonifacia Arminda / Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 junio de 2025.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 32072 - $ 2.826,00 - 27/06/2025 - Capital

* * *

Banco de la Nación Argentina

El Juzgado Federal de Primera Instancia, Secretaría de Leyes Especiales de la provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal - Secretaría a cargo de la Dra. Ana Karina Barrionuevo, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Molina, Karina Alejandra s/Cobro de Pesos / Sumas de Dinero" – Expte. N° FCB 1651/2021, se ha dictado la siguiente resolución: "La Rioja, 01 de abril de 2025. Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1º- Hacer lugar la demanda ordinaria por cobro de pesos deducida por el Banco de la Nación Argentina - Sucursal La Rioja contra la demandada, Sra. Karina Alejandra Molina - DNI 22.650.162 por los fundamentos expresados en el Considerando de la presente, debiéndose abonar la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos ($ 135.282,48.-) reclamada en concepto de capital, más los intereses conforme a las normas legales pertinentes, determinándose definitivamente en la etapa de ejecución de sentencia, con costas. 2º- Imponer las costas a la parte demandada atento a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente (Art. 68, primer párrafo del C.P.C.C.N). 3º- Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta que exista monto definitivo en el presente juicio. 4º- Regístrese y notifíquese. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal. Edictos de ley por el término de un día en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 19 de junio de 2025.

Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

Nº 32073 - $ 5.338,00 - 27/06/2025 – Capital

* * *

Banco de la Nación Argentina

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia de la provincia de La Rioja a cargo del señor Juez Federal Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría de Leyes Especiales a cargo de la Dra. Ana Karina Barrionuevo en estos autos Expte. N° FCB 214/2024 - Banco de la Nación Argentina c/Cardozo, Luis Alejandro s/Cobro de Pesos / Sumas de Dinero, hace saber la siguiente resolución: La Rioja, 27 de mayo de 2025. Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelvo: 1º. Hacer lugar la demanda ordinaria por cobro de pesos deducida por el Banco de la Nación Argentina en contra del Sr. Luis Alejandro Cardozo DNI 28.564.682, por los fundamentos expresados en el Considerando de la presente, debiéndose abonar la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Catorce con Ochenta y Cuatro Centavos ($ 169.914,84.-) reclamada en concepto de capital, más los intereses conforme a las normas legales pertinentes, determinándose definitivamente en la etapa de ejecución de sentencia, con costas y gastos. 2º. Imponer las costas a la parte demandada atento a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente (Art. 68º, primer párrafo del C.P.C.C.N.). 3º. Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta que exista monto definitivo en el

presente juicio. 4º. Regístrese y notifíquese. Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal.
Secretaría, 19 de junio de 2025.

Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

Nº 32074 - $ 4710,00 - 27/06/2025

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Kallpa Sapem" - Expte. N° 266 - Letra "K" - Año 2023. Denominado: "Carolina". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 07 de mayo de 2024. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6885146.54 – Y=2524008.12) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia a la fecha, atento a que fue solicitado por la Dirección Gral. de Minería desde fecha 05/12/2023. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4014 ha 9846 m2, resultante de la superposición parcial con la Manifestación de Descubrimiento KIBEHO, Expte. N° 257-D-2023 a nombre De la Fuente Rolando Alberto, y de la Manifestación de Descubrimiento Estela, Expte N° 265-K-2023 a nombre de Kallpa SAPEM, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2519732.630 X=6887885.620 Y=2521975.530 X=6887873.460 Y=2521975.530 X-6886954.100 Y=2526172.018 X=6886954.100 Y=2526160.007 X=6880991.112 Y=2519784.910 X=6881024.650. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6885146.54 2524008.12-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 02 de junio de 2025. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Carolina", de oro, plata y cobre, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Kallpa Sapem, ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite. inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 42. Artículo 8.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 212/25. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 31997 - $ 54.366,00 - 13, 17 y 27/06/2025

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Kallpa Sapem" - Expte. N° 264 - Letra "K" - Año 2023. Denominado: "Rosario". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 07 de agosto de 2023. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6492972.51 – Y=3466644.39) ha sido graficada en el departamento Rosario V. Peñaloza de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 586 ha 5527.25m2, resultante de la superposición parcial con la Mina Callana II Expte. N° 8115-U-1979 a nombre de Ultra Argentina S.R.L. dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=3466425.287 X=6494364.098 Y=3468971.259 X=6494364.099 Y=3468971.255 X=6492200.000 Y=3469073.540 X=6492200.000 Y=3469073.540 X=6491368.000 Y=3468489.000

X=6491368.000 Y=3468488.999 X=6492201.538 Y=3466425.287 X=6492200.000 Y=3466425.287 X=6494167.390 Y=3466516.320 X=6494303.500. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6492972.51 - 3466644.39-13-15-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefa de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 30 de mayo de 2025. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Rosario", de oro, plata y cobre, vetiforme, sustancia de primera categoría, solicitada por la razón social Rosario, ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite. inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 43. Artículo 8.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 31998 - $ 53.040,00 - 13, 17 y 27/06/2025

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Energía y Minerales Sociedad del Estado" - Expte. Nº 58 - Letra "E" - Año 2024. Denominado: "Cabo 1". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 14 de mayo de 2024. Señora Directora: la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6834396.93 - Y=3446407.79) ha sido graficada en el departamento Arauco de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 150 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=3445850.000 X=6834845.600 Y=3446850.000 X=6834845.600 Y=3446850.000 X=6833345.600 Y=3445850.000 X=6833345.600. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6834396.93 - 3446407.79-13-04-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Luciana Manghesi Rearte - Directora de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 12 de mayo de 2025. Visto:… y Considerando:... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Cabo 1", sustancia de primera categoría, solicitada por la Razón Social Energía y Minerales Sociedad del Estado, ubicada en el departamento Arauco de esta provincia. Artículo 2º.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 13.

Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 32045 - $ 49.062,00 - 27/06, 04 y 11/07/2025

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Vidrios Riojanos S.R.L" - Expte. Nº 126 - Letra "V" - Año 2021. Denominado. "Cerro de Mazan II". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja 14 de noviembre de 2021. Señora Directora. Vista la presentación de fojas 22 y 23, esta Dirección informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6832824.47 - Y=3444997.34) ha sido graficada en el departamento Arauco de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 24 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar'94): Y=3445297.340 X=6833049.470 Y=3445297.340 X=6832649.470 Y=3444697.340 X=6832649.470 Y=3444697.340 X=6833049.470. La nomenclatura catastral correspondiente es 6832824.47-3444997.34-13-04-M. Se adjunta croquis demostrativo. Jefa de Catastro Minero… Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 30 de mayo de 2025. Visto:… y Considerando:... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Cerro de Mazan II", sustancia de primera categoría, solicitada por la Razón Social "Vidrios Riojanos S.R.L", ubicada en el departamento Arauco de esta provincia. Artículo 2º.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los Informes de la Dirección de Geología Minera a fs. 31 y Emplácese para que en el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación Art. 27 del C.P.M., de cumplimiento con la presentación del Informe Técnico de Labor Legal, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 60 del C.P.M. Artículo 8°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 32049 - $ 53.040,00 - 27/06, 04 y 11/07/2025

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Litios L.R.J. S.A." - Expte. N° 144 - Letra "L" - Año 2023. Denominado: "Z7-K01". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 23 de mayo de 2023. Señora Directora: Visto el estado de autos, esta Dirección informa que la presente solicitud de permiso de exploración y cateo quedó graficada en el departamento Vinchina - Gral. Lamadrid, de esta Provincia. esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9999 ha 9894 m2, resultante de las superposición parcial con: Cateo Siete, Expte N° 35-K-2023 a nombre de Kallpa SAPEM; la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales:

Y=2498948.000	X=6853638.000	Y=2509737.000
X=6853638.000	Y=2509737.000	X=6835473.498
Y=2503665.465	X=6835473.498	Y=2503665.465
X=6837843.000	Y=2506613.000	X=6837843.000
Y=2506613.000	X=6837843.332	Y=2506613.598
X=6837843.332	Y=2506613.598	X=6848905.265

Y=2498948.000 X=6848905.265. Asimismo, se informa que el presente Cateo se ubica dentro de la zona de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6853638.00-2509737.00-13-10-E SO: 6835473.49-2503665.46-13-09-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 07 de noviembre de 2024. Visto:… y Considerando:... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Z7-K01" a nombre de la razón social Litios L.R.J. S.A., ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 9999 ha 9894 m². Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamada por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°: la publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrase Vista al solicitante del informe de las Dirección de Geología Minera de fs. 193 Artículo 5°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disp. N° 495/24. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 32061 - $ 25.636,00 - 27/06 y 08/07/2025

* * *

Titular: "Soluciones Argentinas S.R.L." - Expte. N° 231 - Letra "S" - Año 2024. Denominado: "Elisa 3". Departamento de Catastro Minero: Dirección Catastro Minero - La Rioja, 22 de octubre de 2024. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Independencia, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 4964 ha 6436 m2, resultante de la superposición parcial con los siguientes pedimentos: Manifestación Noble Esperanza 1, Expte. n° 227-E-2024 a nombre de ENGCONSULTIN SAS; Manifestación Noble Esperanza 2, Expte. n° 228-E-2024 a nombre de ENGCONSULTIN SAS; Manifestación Noble Esperanza 3, Expte. n° 229-E-2024 a nombre de ENGCONSULTIN SAS; Cateo Jesús, Expte. N° 232-U-2024 a nombre de UPH & BLUE Sociedad Minera S.R.L.; Cateo Delfina, Expte N° 04-B-2020 a nombre de Bahamonde Alvarado Sergio y Otro; la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2640591.050 X=6689000.000 Y=2643900.000 X=6689000.000 Y=2643900.000 X=6679000.000 Y=2633900.000 X=6679000.000 Y=2633900.000 X=6681474.490 Y=2640591.050 X=6681474.490. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6689000.00-2643900.00-13-11-E SO: 6679000.00-2633900.00-13-11-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Luciana Manghesi Rearte - Directora de Catastro Minero - Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 13 de mayo de 2025. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Elisa 3" a nombre de la razón social Soluciones Argentinas S.R.L., ubicada en el departamento Independencia de esta provincia, con una superficie libre de 4964 ha 6436 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera a fs. 31. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición N° 160/25. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco -Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 32071 - $ 30.056,00 - 27/06 y 08/07/2025

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 27.06.2025 14:34:05

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	**Cr. Jorge Antonio Quintero** De Hacienda y Finanzas Públicas	**Dr. Miguel Angel Zárate** De Seguridad, Justicia y DD.HH.	**Ing. Ariel Martínez Francés** De Educación	**Dr. Marcelo D. del Moral** De Infraestructura y Transporte	**Dr. Juan Carlos Vergara** De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	**D. Ernesto Salvador Perez** De Producción y Ambiente	**D. Alfredo Menem** De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	**D. Ariel Puy Soria** De Vivienda, Tierras y Hábitat	**Prof. Adolfo Scaglioni** De Agua y Energía	**Prof. Gustavo Luna** De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	**Dr. Segundo Emilio Rodriguez** Fiscal de Estado	**Dr. Pedro Oscar Goyochea** Asesor General de Gobierno	**Cr. Jorge Omar Nicolás Menem** Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	**Dra. Alejandra Oviedo** De Gestión Política	**Jorge Raul Maza** De Gestion Departamental	**Cr. Germán Vergara** De Gestión Presupuestaria	**Dra. Mariana Buratti** De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	**Lic. María Luz Santángelo Carrizo** de Comunicación y Planificación Pública	**D. Fabián de la Fuente** De Políticas Regionales	**Lic. Miguel Galeano** De Relaciones con la Comunidad	**Pedro Sánchez** De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	**Cr. Jorge Marcelo Espinosa** De Finanzas Públicas	**Jorge Mario Ortiz** De Agricultura	**Lic. Beatriz Tello** De Empleo	**Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes** De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	**Zoraida Rodriguez** De Gestión Educativa	**Dr. Juan Antonio Carbel** De Ganaderia	**Prof. Duilio Madera** De Políticas Socioeducativas	**José Avila** De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	**Dr. Santiago Azulay Cordero** De Ambiente	**Dra, Ivana Guardia** De Minería	**Carlos Renzo Castro** De Biotecnología	**Crio. Alberto Antonio Castillo** De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	**Arq. Pedro Daniel Flores** De Hábitat Social	**Esc. Liliana Zarate Rivadera** De Tierras	**Dra. Flavia Cecilia Leguiza** De Inclusion y Desarrollo Social	**Griselda Herrera** De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	**Arq. Eduardo Raul Andalor** De Obras Públicas	**Lic. Alcira del V. Brizuela** De Transporte y Movilidad de la Pcia.	**Dña. Romina Noelia Guzman** De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	**Dr. Alfredo Pedrali** De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	**Lic. Marcia Ticac** De Promoción y Prevención	**Dr. Roberto Carlos Menem** De Gestión Administrativa	**Prof. Patricia Herrera** De Culturas	**Lic. Angela Karen Navarro Martinez** De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	**D. Juan Pablo Delgado** De Juventudes	**Dr. Lucas Alfredo Casas** De Justicia	**Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes** De Seguridad	**D. Délfor Augusto Brizuela** De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	314,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	314,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	314,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	442,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	442,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	933,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	933,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	4.388,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	933.00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	53.180,00
k) Ejemplar del día	Pesos	395,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	870,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	480,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	585,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	665,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	77.780
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	106.635,00